HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE SAN ISIDRO

31

Ref. Exp. 445-HCD-2025.
Comisión Obras y Servicios Públicos

DESPACHO DE COMISIÓN

Al Honorable Concejo Deliberante,

Esta Comisión ha analizado el expediente de referencia mediante el cual se establece la preservación integral del solado de adoquines existente en las calles del Partido de San Isidro, reconociendo su valor histórico, patrimonial y económico.

Por este motivo, las y los Concejales integrantes de la Comisión consideran conveniente el dictado del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Establézcase la preservación integral del solado de adoquines existente en las calles del Partido de San Isidro, reconociéndose su valor histórico, patrimonial y económico.

Artículo 2°: Toda remoción, sustitución, alteración o modificación, ya sea total o parcial, del adoquinado existente en las calles del distrito de San Isidro, deberá ser autorizada por el Honorable Concejo Deliberante conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza, en pos de reconocer su valor histórico, patrimonial y económico.

Artículo 3°: Cualquier proyecto o iniciativa que implique la intervención sobre calles adoquinadas, ya sea por obras públicas o privadas, deberá contar con un informe técnico detallado que justifique la necesidad de la intervención y evalúe el impacto sobre el adoquinado existente. Dicho informe deberá incluir alternativas técnicas que minimicen o eviten la remoción del adoquinado.

Artículo 4°: La solicitud de autorización para la intervención de privados sobre calles adoquinadas deberá ser presentada ante el Departamento Ejecutivo, el cual remitirá el expediente al Honorable Concejo Deliberante, adjuntando su opinión técnica.

Artículo 5°: El Honorable Concejo Deliberante, a través de la Comisión pertinente, analizará la solicitud, el informe técnico y la opinión del Departamento Ejecutivo, pudiendo requerir información adicional.

Artículo 6°: La autorización para la remoción o sustitución del adoquinado solo podrá ser otorgada por el Honorable Concejo Deliberante mediante una Ordenanza específica, fundada en razones de interés público debidamente justificadas y cuando no existan alternativas técnicas viables que permitan la preservación del solado original. En caso de que el Honorable Concejo Deliberante no se expida en un plazo de 30 días corridos dentro del período de Sesiones Ordinarias, la autorización será aprobada de manera tácita. Si la solicitud ingresara fuera del periodo de Sesiones Ordinarias, el plazo se contará a partir del inicio de las mismas.

Artículo 7°: En caso de que el Honorable Concejo Deliberante autorice la remoción total o parcial de adoquinado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6°, el Departamento Ejecutivo deberá establecer las condiciones específicas para su adecuada extracción, acopio, resguardo y eventual reinstalación, priorizando su reutilización donde el adoquinado tenga las mismas características.

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas competentes, llevará a cabo un registro público de las calles adoquinadas de San Isidro, aclarando locación de las mismas y estado de conservación.

Artículo 9°: El Departamento Ejecutivo implementará campañas de concientización sobre el valor histórico, patrimonial y económico del adoquinado, promoviendo su cuidado y la denuncia de cualquier acción que pudiera dañarlo o alterarlo sin la debida autorización

Artículo 10°: El incumplimiento de las empresas privadas de lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionado con las multas y demás penalidades que determine el Departamento Ejecutivo a través de la reglamentación, sin perjuicio de la obligación de restaurar el daño causado y reponer el adoquinado original, en caso de ser posible.

Artículo 11°: Queda exceptuado de la obligación de solicitar autorización las intervenciones realizadas por el Departamento Ejecutivo que tengan por finalidad:

a) El mantenimiento o reparación de las calzadas con solado de adoquines que no implique la remoción ni la sustitución de los mismos.
b) La materialización o mejoramiento del sector de la calzada destinado al cruce de ella por peatones y demás usuarios de la acera (sendas peatonales) las cuales podrán tener un ancho de 1,80 metros. La presente excepción es al solo a efecto de garantizar una movilidad segura y accesible para todas las personas que circulen por la misma.

c) Aquellos que impliquen una intervención de urgencia en pos de preservar la infraestructura urbana.

Artículo 12°: De forma.

SALA DE COMISIÓN. San Isidro, 21 de Julio de 2025.

Concejal

María Fernanda Randolino
PRESIDENTE
BLOQUE ESPACIO ABIERTO-JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Marcos Alcides Díaz
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Alberto Montes
PRESIDENTE
BLOQUE La Libertad Avanza San Isidro
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dr. Juan A. Viaggio
PRESIDENTE
BLOQUE Conservador – Popular
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO